

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 123 - "Protocolo Modificador al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina"** (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 22 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Liliana Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la Coordinación) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 12 de agosto de 1998 fue suscrito el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República de Perú y la República Argentina, y ratificado el 29 de abril de 1999 mediante DS N° 020-99-RE, encontrándose vigente desde el 31 de marzo del 2001.
- 2.2. En el 2012, la República Argentina informó al Perú de su interés por celebrar una adenda al Convenio a fin de agilizar los procedimientos de transferencias de personas condenadas o sujetas a medidas de seguridad. La Comisión Intersectorial Permanente por parte del Perú, conformada por representantes del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores fue la que representó a la República del Perú en la negociación bilateral con la República Argentina.
- 2.3. El proceso de negociación culminó en noviembre de 2012 cuando la República Argentina transmitió su conformidad respecto del proyecto propuesto por el Perú, al que se le atribuyó el nombre de Protocolo Modificador del Convenio.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

2.4. Posteriormente, el Protocolo Modificatorio del Convenio fue firmado por el Sr. Rafael Roncagliolo, Ministro de Relaciones Exteriores.

2.1. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B - 3767.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 56² y 57³ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Acuerdo en cuestión tiene por objeto adoptar mecanismos y procedimientos que tornen más expedita la tramitación de los pedidos de traslado realizados en virtud del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina, para lo cual se incorpora el artículo III – A para designar a las Autoridades Centrales de cada una de las Partes. Además, se sustituyen los numerales 1, 2 y 9 del artículo V, el numeral 4 del artículo VI, el numeral 4 del artículo IX y se incorpora un numeral 5 al artículo VI del Convenio, a fin de incluir referencias a las Autoridades Centrales. Asimismo, se incorporó el artículo XIII – A con el fin de regular la solución de controversias que surjan del Convenio.

5. CALIFICACIÓN

El "Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina" reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

² "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

³ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴ e interpretada por la doctrina⁵, se ha verificado que el Acuerdo: (i) es "un acuerdo internacional"; (ii) fue celebrado "entre Estados" u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido "celebrado por escrito" o registrado de otra forma; y, (iv) está "regido por el Derecho Internacional", lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas.

Siendo que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina" (en adelante, el Acuerdo)." ratificado por Decreto Supremo N° 063-2015-RE de fecha 26 de noviembre de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de mayo de 2017


Liliana Milagros Takayama Jiménez
(Asesitaria de la Coordinación)


Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)


Angel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

⁵ HOLLIS, Duncan B. "Defining Treaties". En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.

